

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Estado resumen de los asuntos despachados durante el año 1901 por los respectivos Ministerios.

Ministerio de Estado:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento de la administración económica de las posesiones españolas del golfo de Guinea.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente referente á armonización del art. 43 del reglamento de la contribución industrial con el Real decreto de 12 de Junio de 1900, sobre marchamos.

Relación del movimiento del personal dependiente del Ministerio de Hacienda.

Tribunal gubernativo Central.—Citando á Doña Laura Díez y Revilla.

Dirección general de la Deuda pública.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes que se expresa.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco de España.—Disponiendo se retiren de la circulación los billetes de las series y emisiones que se expresan.

Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Bilbao.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á D. Mariano Benlliure.

Real orden disponiendo se anuncien á oposición todas las plazas de Auxiliares, vacantes en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Subsecretaría.—Nombramientos de Tribunales de oposiciones á cátedras.

Administración provincial:

Universidad de Salamanca.—Relación de aspirantes y propuestas hechas para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Acuerdo tomado por el Ayuntamiento para el cumplimiento

to del art. 174 de la vigente ley del Timbre y art. 56 del reglamento para su ejecución.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 79 y 80 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas, de los cuales resulta:

Que en 28 de Febrero del corriente año, el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Níjar, D. Amós García Martínez, que tomó posesión del mismo el 1.º de Enero, denunció al Juzgado, por si pudieran constituir delitos, y sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar, los hechos siguientes:

Que para examinar la marcha administrativa de aquel Ayuntamiento, y al propio tiempo cumpliendo órdenes del Gobernador civil de la provincia, procedió á instruir expediente para verificar los arqueos en las Cajas de fondos municipales y del Pósito; y requerido el Secretario, D. Manuel Salinas Hernández, para que pusiera de manifiesto los libros de intervención de ambas Cajas, el capitular del año anterior y otros documentos, se negó bajo pretextos injustificables, manifestando que los referentes al Pósito se encontraban en la Caja del establecimiento, la cual se hallaba en poder del Depositario D. Manuel López González; y requerido éste á su vez para que entregase la referida documentación, contestó que no tenía ninguna, pues siempre han estado en poder del Secretario; resultando de todo ello que no se pudo verificar el arqueo de dichos fondos, y que hasta la fecha en que estos hechos se denunciaban se ignoraba el paradero de la Caja:

Que posteriormente, y con motivo de un expediente que tramitaba un Delegado especial de Hacienda para depurar las responsabilidades contraídas por la falta de ingreso de las obligaciones del Tesoro, correspondientes á dicho Municipio, se convocó en la Casa Consistorial, con objeto de verificar un arqueo extraordinario de los fondos municipales, al Alcalde anterior, al Depositario de estos fondos, al Secretario y al Regidor Interventor, asistiendo únicamente este último, el cual manifestó que desde que ejerce el cargo no ha tenido en su poder llave alguna de la Caja municipal, teniendo entendido que no figura en ella ninguna existencia en metálico y que se encuentra abierta, é inspeccionada, en vista de está manifestación, por el Delegado, resultó en efecto abierta y sin dinero ni documentación de ninguna clase:

Que al siguiente día se constituyó el referido Delegado especial de Hacienda, acompañado del Alcalde denunciante, en la casa del Recaudador de dicho Ayuntamiento, y requerido por aquella Autoridad para que manifestase si obraba en su poder alguna cantidad procedente de la recaudación del impuesto de consumos y presentase los documentos relativos al mismo, contestó que no tenía existencia ninguna en efectivo, no presentando los libros diarios de cobranza por no tenerlos al corriente, ni tampoco las cartas de pago de los ingresos al Tesoro por no existir éstas en su poder;

se acompañan en justificación de estos hechos certificaciones de las actas en que así se hace constar, extendidas en los expedientes instruidos al efecto:

Qué hallándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de supuesto delito denunciado de infidelidad en la custodia de documentos, el Gobernador, por virtud de instancia de D. Manuel Salinas Hernández, en que así lo solicitaba, y de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundado en que, instruída la mencionada causa para averiguar el paradero de ciertos documentos del Archivo municipal, y citados varios funcionarios de aquel Ayuntamiento para que exhibieran ante dicho Juzgado los libros de contabilidad de los fondos de la Corporación y los del establecimiento del Pósito, se trata de investigar en ella la administración de los fondos del Ayuntamiento, facultad que compete á la Administración, y en su nombre á los Gobernadores de las provincias, y en que no pueden deducirse responsabilidades criminales hasta tanto que, formadas y rendidas las cuentas por el Ayuntamiento, sean sometidas á la Junta municipal y aprobadas ó no por el Gobernador, todo lo cual constituye una cuestión previa de carácter administrativo, de cuya resolución pende el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios en la causa de que se trata; cita como textos legales, en apoyo de su requerimiento, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el caso 4.º del art. 28 de la ley Provincial y el 165 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, fundado en que los hechos objeto del sumario, dirigido, no á investigar el estado de las cuentas de aquel Municipio, y sí á indagar el paradero de los documentos públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Níjar, y de los cuales los funcionarios encargados de su custodia no dan razón alguna, vendría á ser por sus caracteres, de resultar comprobado, constitutivo del delito previsto en el art. 375 del Código penal, y, por lo tanto, conforme á las prescripciones del art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde su conocimiento al Juzgado instructor, sin que aparezca cuestión previa alguna que haya de resolver la Administración, toda vez que la cuestión de fondo que ha de quedar íntegra á los Tribunales ordinarios es precisamente la relativa á las ocultaciones de documentos públicos, llevadas á cabo, según parece, por funcionarios del Ayuntamiento de Níjar:

Que el Gobernador, de acuerdo nuevamente con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitadas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 375 del Código penal, que castiga al funcionario público que sustrajere, destruyere ó ocultare documentos ó papeles que le estuviesen confiados por razón de su cargo:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el que, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las

leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por el Alcalde del Ayuntamiento de Níjar, D. Amós García Martínez, en que acusa al Secretario D. Manuel Salinas Hernández y otros funcionarios de dicha Corporación, de haber cometido infidelidad en la custodia de varios documentos de la Contabilidad municipal, que debiendo existir no se encuentran, ni de su paradero dan noticia aquellos funcionarios encargados de su conservación por razón de sus cargos:

2.º Que estos hechos, objeto de la causa que pende ante el Juzgado, revisten los caracteres de delito comprendido en el Código penal, cuya persecución y castigo corresponde exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

3.º Que no existe disposición alguna que atribuya su conocimiento á las Autoridades administrativas, ni tampoco cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, pues los hechos denunciados son por completo independientes del examen y aprobación de las cuentas municipales:

4.º Que por consiguiente carecen de aplicación al presente conflicto las dos únicas excepciones en que los Gobernadores pueden promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Trazadas por el Real decreto de 7 de Noviembre último las normas capitales á que debe ajustarse la administración económica de los dominios españoles del Africa occidental, y especialmente las atribuciones de los Ministerios de Estado y de Hacienda en cuanto á la fijación, recaudación y aplicación de los recursos del Tesoro de dichas comarcas, el departamento de mi cargo, al cual compete, según el art. 1.º de la mencionada soberana disposición, dictar las apropiadas reglas de contabilidad, ha visto solicitada su atención por los inconvenientes que para el buen servicio resultan de mantener en vigor en Fernando Poo y sus dependencias el decreto de 12 de Septiembre de 1870, dictado con carácter general para todas las provincias de Ultramar, pero formado principalmente en vista de las necesidades y del complejo régimen administrativo de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y desproporcionado, por lo tanto, á la rudimentaria organización de nuestras posesiones del golfo de Guinea, donde, aunque no fuera por otro motivo que por la falta de varios de los funcionarios y organismos llamados en las demás antiguas colonias á fiscalizarse ó á cooperar en la gestión de los negocios públicos, sería fuerza que quedaran incumplidos no pocos é importantes preceptos del mencionado Cuerpo legal.

Al intento de obviar tales dificultades responde la redacción del adjunto reglamento de la administración económica de las posesiones españolas del golfo de Guinea, en el cual, tomadas en la debida consideración las especiales circunstancias de aquellas islas y territorios, se atiende también á la rigurosa observancia del sistema de partida doble, establecido en principio en el decreto de 12 de Septiembre de 1870, y se introducen otras mejoras recomendadas por el progreso de los tiempos, guardando no obstante con las disposiciones vigentes en la Metrópoli la fundamental analogía que está aconsejada por la bondad intrínseca de las mismas y por el hecho de que, mientras el haber de las colonias lo forme casi exclusivamente el subsidio del Tesoro nacional, será lógico garantizar su inversión por procedimientos semejantes, dentro de lo posible, á los que se observan respecto de los diversos créditos consignados en los presupuestos generales del Estado.

Aprobado el reglamento á que se alude, convendría, sin embargo, que no comenzase á regir hasta el 1.º de Enero del año próximo, porque de esa suerte tendrían tiempo suficiente de estudiarlo los encargados de su observancia, y se evitarían por otra parte las desventajas consiguientes á la aplicación de dos diferentes reglas

de contabilidad dentro de un mismo ejercicio económico:

En consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

San Sebastián 14 de Julio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
El Duque de Almodóvar del Río.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de la administración económica de las posesiones españolas del golfo de Guinea, que deberá empezar á regir desde 1.º de Enero de 1903.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

REGLAMENTO

de la administración económica de las posesiones españolas del golfo de Guinea.

Artículo 1.º Constituye la Hacienda pública de las posesiones españolas del golfo de Guinea el producto de las contribuciones, fincas, derechos y todo género de valores pertenecientes al Estado, el cual atiende al sostenimiento de las cargas públicas.

Art. 2.º El servicio económico de las posesiones españolas del golfo de Guinea, bajo la superior autoridad del Ministro de Estado, como Jefe del departamento encargado de regir y administrar las colonias, y como Ordenador general de pagos será desempeñado por:

- 1.º El Gobernador general de Fernando Poo como Jefe de aquellas posesiones y Ordenador secundario de pagos.
- 2.º El Administrador de Hacienda de Fernando Poo.
- 3.º El Interventor de Hacienda de Fernando Poo; y
- 4.º Los Subgobernadores de Bata y Elobey, como delegados del Gobernador general.

Art. 3.º Los funcionarios de la Sección colonial del Ministerio de Estado serán los encargados de este servicio en la Administración central, haciendo las veces de Interventor el primer Jefe, y de Tesorero el segundo Jefe de la misma.

Art. 4.º Corresponde al Ministro de Estado:

1.º Presentar anualmente á las Cortes el presupuesto de ingresos y gastos de las posesiones españolas del golfo de Guinea.

2.º Dictar las órdenes que estime oportunas para su planteamiento y ejecución.

3.º Conceder las transferencias de crédito y créditos supletorios de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Noviembre último.

4.º Solicitar de las Cortes del Reino, mediante presentación del oportuno proyecto de ley, los créditos extraordinarios que estime precisos cuando su importe haya de pesar sobre el Tesoro colonial.

5.º Solicitar del Ministerio de Hacienda, con las formalidades establecidas en las leyes generales de Contabilidad del Estado, los créditos extraordinarios y ampliaciones de crédito que hayan de abonarse por el Tesoro de la Península.

6.º Expedir los libramientos de las cantidades que, con cargo al presupuesto colonial, hayan de pagarse en la Península.

7.º Solicitar del Ministro de Hacienda las cantidades que anualmente, y en concepto de subvención, haya de abonar el Tesoro público español para cubrir el presupuesto de las posesiones del golfo de Guinea.

8.º Disponer las remesas de fondos que hayan de hacerse á las posesiones españolas del Africa occidental; y, en general, dictar todas las disposiciones que en su doble carácter de Jefe de la Administración colonial y Ordenador de pagos le corresponden con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Corresponde al Gobernador general de Fernando Poo:

1.º Inspeccionar el funcionamiento de la Administración de Hacienda colonial.

2.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse en la colonia y expedir los libramientos al efecto.

3.º Recibir, examinar y unir á la suya las cuentas mensuales de los Subgobiernos de Bata y Elobey.

4.º Redactar el anteproyecto de presupuestos, remitiéndolo al Ministro de Estado en el último trimestre de cada año, acompañado de una Memoria explicativa de las alteraciones que aparezcan con el anterior.

5.º Instruir los expedientes de transferencia, suplementos de crédito y créditos extraordinarios, que remitirá para su resolución al Ministro de Estado.

Art. 6.º Corresponde al Administrador de Hacienda:

1.º Cumplimentar las instrucciones que reciba del Gobernador general.

2.º Recaudar los impuestos y contribuciones de conformidad con el presupuesto y disposiciones vigentes, ingresando en la Caja las cantidades que perciba por tales conceptos.

3.º Llevar los libros de contabilidad, según lo dispuesto

en las vigentes instrucciones, y presentar á la aprobación del Gobernador la cuenta mensual de gastos é ingresos.

4.º Proponer al Gobernador general las reformas de contabilidad y modificaciones que crea pertinentes en beneficio de los intereses de la colonia.

Art. 7.º Corresponde al Interventor:

1.º Examinar é intervenir todas las cuentas del Gobierno general de Fernando Poo y de los Subgobiernos de Bata y Elobey, presentándolas, con las observaciones que crea, á la aprobación del Gobernador general.

Art. 8.º Corresponde á los Subgobernadores de Bata y Elobey:

1.º Recibir é ingresar en Caja las cantidades que le envíe el Gobernador general y las que recauden en el territorio de su mando en el concepto de ingresos.

2.º Abonar los libramientos que reciban del Gobernador general; y

3.º Enviar mensualmente á éste las cuentas, efectuando el ingreso de las cantidades que se les ordene.

Art. 9.º El Gobernador general, el Administrador é Interventor de Hacienda y los Subgobernadores en Bata y Elobey, son responsables de su gestión en la administración de la Hacienda pública, procurando:

1.º La más equitativa distribución de las contribuciones é impuestos.

2.º Fomentar por todos los medios posibles el producto de las contribuciones y rentas del Estado, y proponer al Ministerio las alteraciones y mejoras de que sean susceptibles.

3.º Ordenar los pagos y liquidar todas las obligaciones y servicios del Estado; y

4.º Comunicar á quien corresponda las órdenes que reciba directamente del Ministerio de Estado ó de la Autoridad superior de Fernando Poo, y cuidar de su puntual cumplimiento.

Art. 10. El Gobernador general de Fernando Poo autorizará con su V.º B.º la cuenta general mensual que rendirá el Interventor y cuidará de remitirla dentro del plazo de dos meses al Ministerio de Estado.

Art. 11. Cuando ocurran gastos urgentes y de imprescindible necesidad que no tengan crédito asignado en presupuesto, ó que teniéndolo no alcance á cubrirlos por completo, podrá el Gobernador general de Fernando Poo solicitar del Ministerio de Estado, con las formalidades oportunas, la concesión de un crédito extraordinario, si la atención fuere nueva, ó la de un crédito supletorio si se tratare de una obligación comprendida en el presupuesto, exponiendo las causas que lo motivaren en uno ú otro caso, así como si existen ó no recursos en el presupuesto colonial para cubrirlos, para en su vista resolver lo más conveniente con arreglo á la legislación vigente.

Art. 12. No se ordenará pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto ó en los créditos supletorios ó extraordinarios que se hubiesen concedido por disposiciones posteriores, con arreglo á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 13. Los presupuestos regirán durante el año á que correspondan, terminado el cual deberán anularse los créditos que no se hubieren utilizado, á no ser que hubiere sido autorizada competentemente su permanencia; pero quedarán abiertos en los tres meses siguientes para terminar la liquidación y ejecución de los cobros y pagos no realizados al finalizar el mismo.

Art. 14. Los haberes que queden sin cobrar y las obligaciones no pagadas al cerrarse en dicha época definitivamente el presupuesto, se comprenderán como resultados en el ejercicio siguiente por capítulos especiales y con la debida distinción de servicios.

Art. 15. En cada mes, el Gobernador general de Fernando Poo, á propuesta del Administrador, acordará la distribución de fondos por artículos y capítulos, abriendo en los Subgobiernos que de él dependen los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones del mes siguiente, y con sujeción á ella ordenará los pagos de todas las atenciones de las posesiones del golfo de Guinea.

Art. 16. Las distribuciones mensuales de fondos se redactarán con presencia de los pedidos que mensualmente deberán hacer los Jefes de todas las dependencias en que tengan lugar los gastos.

Art. 17. Al mismo tiempo y de igual modo se formará el cálculo de los ingresos probables que deben tener lugar en cada punto, por todos los ramos y conceptos del presupuesto de ingresos, y este cálculo servirá de base para situar convenientemente los fondos necesarios en el Gobierno general y Subgobiernos.

Art. 18. No podrá ordenarse pago alguno que no haya sido comprendido en las distribuciones mensuales de fondos aprobados; y por lo tanto, el Gobernador general de Fernando Poo será responsable de los pagos que ejecute sin ese requisito.

Art. 19. Sin embargo de la regla general establecida en el artículo anterior, cuando ocurra algún gasto de los consignados en el presupuesto, de reconocida urgencia y de tal trascendencia que de retardar su pago pueda seguirse grave perjuicio á los intereses particulares ó del Estado, la Autoridad política ó militar del punto en que esto suceda, podrá librar contra el Subgobernador de quien dependa, motivando el libramiento y quedando éste obligado á dar inmediatamente cuenta al Gobernador general de Fernando Poo para que la preste su aprobación y disponga se comprenda la cantidad necesaria en la inmediata distribución.

Art. 20. Todo pago se hará en virtud de libramiento expedido por el Gobernador general, y deberá ir acompañado de los documentos originales de su justificación.

Art. 21. Sin embargo, podrá librarse en suspenso para aquellas atenciones que por su índole no permiten la previa justificación; pero estos libramientos ó entregas á justificar, son anticipos que hace el Tesoro á calidad de reintegro, y deberán formalizarse con el oportuno libramiento justificado, en el término de tres meses, y siempre dentro del ejercicio en que haya tenido lugar el pago en suspenso.

Art. 22. Serán responsables al reintegro de todo exceso de pago que hubiere hecho el Tesoro público, los Gobernadores y Subgobernadores y funcionarios de cualquier clase que lo hubieren ocasionado al liquidar créditos ó haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les están encomendadas, sin perjuicio de las penas á que hubiere lugar si resultare culpabilidad.

Art. 23. De todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos, cuyos rendimientos constituyen el haber de la Hacienda, de la distribución é inversión que de éste se haga, y de las operaciones que realice el Tesoro, se rendirán cuentas al Tribunal respectivo en los plazos y en la forma que determinen las instrucciones y reglamentos.

Art. 24. Estas cuentas serán de cuatro clases, á saber:
De Rentas públicas.
De gastos públicos.
Del Tesoro público.
De presupuestos.

Art. 25. Los empleados de todos los ramos que por delegación del Gobernador general de Fernando Poo, y de los Subgobernadores de Bata y Elobey, manejen fondos, rendirán cuenta mensual justificada á su respectivo Gobernador ó Subgobernador dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la cuenta.

Con estas parciales formarán una general los Subgobernadores, y dentro de otro plazo de cinco días la remitirán al Gobernador general de Fernando Poo con las observaciones que crean procedentes.

Art. 26. El Gobernador general de Fernando Poo, uniendo las cuentas de sus subordinados á la de aquella isla, después de haberlas examinado y comprobado con los datos que existan en el Gobierno general y en la Intervención, las refundirá en una general, que remitirá al Ministerio de Estado dentro del plazo de dos meses para su envío al Tribunal de las del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Noviembre último.

Art. 27. A todas las cuentas habrán de acompañar copias autorizadas, que se remitirán con las originales á dicho Ministerio, donde quedarán archivadas.

Art. 28. To dos los funcionarios obligados á rendir cuentas deberán verificarlo puntualmente dentro de los plazos marcados al efecto, bajo la pena de un día de haber por cada uno que retarden el cumplimiento de tan importante servicio, cuya suma deberá hacer efectiva el Jefe de la dependencia donde sean presentadas las cuentas con retraso; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá sobre dicho Jefe la responsabilidad de la demora que por esta causa puedan sufrir las cuentas que él deba rendir.

Art. 29. En el Ministerio de Estado se establecerá un Negociado, dentro de la Sección Colonial, para el examen de las cuentas de las posesiones del Africa occidental, y hacer las observaciones que sean pertinentes con arreglo á estas instrucciones ó á las que puedan dictarse en lo sucesivo, y redactar la cuenta general para remitirla al Tribunal de las del Reino dentro de los nueve meses siguientes á la terminación de cada ejercicio.

Art. 30. Dicho Negociado establecerá la contabilidad por el sistema de partida doble; y por el mismo método habrán de llevarse los libros de cuenta y razón en todas las oficinas de las citadas posesiones del golfo de Guinea.

Art. 31. El Ministro de Estado dictará las instrucciones necesarias y precisará los formularios de libros y documentos para que tenga fácil y cumplida ejecución cuanto se dispone en el presente reglamento.

Aprobado por S. M.—San Sebastián 15 de Julio de 1902.—
EL DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL DECRETO

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Mariano Benlliure; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueras.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del

Presidente del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, en solicitud de que las reglas fiscales que establece el art. 43 del reglamento de la contribución industrial vigente se pongan en armonía con el Real decreto de 12 de Junio de 1900, sobre marchamos, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente.

Resulta promovido por la Sociedad el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, que para poner de acuerdo lo dispuesto por el Real decreto de 12 de Junio de 1900 con lo establecido en el art. 43 del vigente reglamento de la Contribución industrial, pretende que se declare que los industriales que por dedicarse á la exportación ó por elaborar artículos de los que pueden circular sin marca de fábrica, deban tener necesariamente en el almacén artículos de su producción sin marca de fábrica, al presentar al Delegado de Hacienda la relación duplicada de los elementos de su fabricación, en virtud de lo que previene el art. 43 del citado reglamento, harán la correspondiente declaración de que se encuentran en dicho caso, obligándose á justificar á los agentes de la Administración, cuando éstos lo exijan, que dichos artículos son productos de su industria, y pudiéndose oír, en caso de duda, el dictamen de la Cámara de Comercio.

Opina el Negociado respectivo de ese Ministerio, que los tejidos que menciona el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1900, podrán estar almacenados con los beneficios concedidos por el art. 43 del reglamento de industrial, con la condición expresa de que subsista en los mismos la marca de fábrica, hasta el momento en que se proceda al embalaje para la remisión de dichos géneros, cuya salida se anotará, antes de separar la marca de fábrica del tejido, en el libro á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 11 de Diciembre de 1896, en el bien entendido que la existencia en almacén de los indicados géneros, sin la marca de fábrica, excepción hecha de los que consten en la salida del día, que deberán estar fuera de los estantes, y anotados en el libro registro de salida, se castigará con el pago de la cuota de un año, y de dos si hubiere reincidencia, señalada á los almacenistas de que se trata, sin perjuicio del expediente que se instruya. El marchamo se colocará á petición del fabricante en forma que no dificulte la separación de la marca de fábrica.

Separándose de la opinión expuesta, la Dirección de Contribuciones entiende que puede accederse á la pretensión expuesta, autorizando que los géneros apuntados puedan permanecer en los almacenes de los fabricantes, con todas las demás formalidades y requisitos establecidos en el repetido art. 43 del reglamento de industrial; pero obligándose á llevar cuenta separada en el libro de entradas y salidas de géneros del almacén de todos los que en aquél permanezcan sin la marca de fábrica, y á consignar en dicho libro, y partida por partida, la fecha de la salida de la fábrica, el medio de transporte empleado para llevar los géneros al almacén, el nombre de la Empresa de transportes de la cual se haya servido y el peso de cada una de las remesas, y á dar á la Administración las noticias que les reclame para asegurarse de que los géneros almacenados proceden de las fábricas inscritas en la matrícula de la contribución industrial.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno. Exceptuados del requisito de marca de fábrica, para los fines de la legislación de Aduanas, los géneros que menciona el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1900, y creado en su lugar el marchamo comercial para reseñar los tejidos nacionales que necesitan llevar marca de fábrica en su circulación por la Península é islas adyacentes, según expresa el art. 2.º de dicho Real decreto, é impuesto por el párrafo cuarto del art. 43 del repetido reglamento vigente de industrial, para gozar de la franquicia que otorga, que las existencias almacenadas deberán tener la marca de fábrica, evidentemente la petición de la Sociedad reclamante es perfectamente atendible; pues establecido que pueden circular en lo sucesivo libremente por el Reino, sin marcas de fábrica, tales artículos, y que el marchamo comercial indicado comprobará la procedencia y producción nacionales de los artículos aludidos, lo razonable y procedente es considerar de conformidad con dicha disposición, cuando el art. 43 mencionado exige que las existencias tengan la marca de fábrica, y al quedar sustituidas éstas, según el decreto citado, por el marchamo comercial en los artículos de fabricación nacional á que se refiere, no se explica ni parece razonable seguir exigiendo respecto de los mismos la marca de fábrica, sino el marchamo que la reemplaza.

Así, pues, no parece acertado discutir con este motivo, si han de exigirse mayores ó nuevas formalidades á los fabricantes de que se trata para que acrediten la procedencia de los géneros, ni ha de exagerarse la penalidad por la infracción reglamentaria en que puedan incurrir aquéllos, aglomerando trabas y dificultades al cumplimiento de las reglas fiscales, con establecer que la exigencia de la marca de fábrica en los géneros almacenados, conforme al repetido art. 43 del reglamento de industrial, cuando se trate de los mencionados en el art. 1.º del Real decreto de 12 Junio de 1900, se considerará sustituida por la de marchamo comercial creado por el art. 2.º del mismo Real decreto, queda atendida la necesidad notada y expuesta en la instancia por la Sociedad el Fomento del Trabajo nacional, sin que los intereses de la Hacienda requieran otras garantías ahora con el marchamo que antes con la marca de fábrica, ni exista razón ninguna que aconseje la ampliación de las reglas que el tan repetidamente citado art. 43 contiene, para gozar de los beneficios que contiene, son suficientes para garantizar los derechos é intereses de la Administración.

Por tanto, el Consejo opina: que procede declarar que cuando se trate de los géneros que menciona el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1900, la exigencia de la marca de fábrica impuesta en los mismos, exigida en la regla 4.ª del art. 43 del reglamento vigente de la Contribución industrial, se considera cumplida si los mismos géneros tienen el marchamo comercial creado por el art. 2.º de dicho Real decreto, impuesto en las condiciones marcadas en su art. 3.º»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

St. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Bilbao, decretada por V. S. en 18 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Julio corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden de 12 de los corrientes, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de suspensión de 10 Concejales del Ayuntamiento de Bilbao, decretada por el Gobernador de Vizcaya en 18 de Junio último.

Resulta de los antecedentes: que el Alcalde de Bilbao, en comunicación de 13 del citado mes de Junio, manifestó al Gobernador que en la sesión que había celebrado el Ayuntamiento aquel día, al censurar la conducta de los Concejales que á sí mismos se llamaban nacionalistas vascos, había tenido ocasión de lamentar nuevamente la actitud, no solamente levantisca, de la mencionada parcialidad, sino las afirmaciones por los mismos proferidas de hechos y conceptos extralegales y en abierta oposición á los sentimientos de la Patria, cuya nota, dada con tanta reiteración en distintas sesiones y actos oficiales anteriores, había causado y causaba profundo disgusto al vecindario, siendo además una rémora para la buena y ordenada gestión municipal; que por posteriores y repetidos hechos se había confirmado esta su opinión, ya expuesta en su oficio de 2 de Abril de 1902; que al visitar aquel puerto la fragata argentina Escuela de Guardias marinas, los Concejales D. Pedro María Merladet, D. Eugenio Zarranz, D. Francisco de Ulacia, D. Vicente Sagarminaga, D. Felipe Zavala, D. Adrián Sarasola, D. Rafael Uribe, D. José María Aroma, D. Gonzalo Araluce, D. Eduardo Egullior y D. José de Azaola, dirigieron un mensaje de felicitación al Comandante de aquel barco, con la antefirma: «Los capitulares del Excmo. Ayuntamiento, propuestos y elegidos por el partido vasco-nacionalista»; que censurados por la Alcaldía por este hecho que habían realizado, lejos de dar explicaciones, se colocaron en su acostumbrada actitud extralegal y levantisca.

El Gobernador, en la fecha indicada, suspendió en el ejercicio de sus cargos á los Concejales cuyos nombres se han expresado, á excepción de D. Gonzalo de Araluce. Dicha autoridad fundó su providencia en las razones y consideraciones siguientes: que el acto realizado por los citados Concejales entraña en sí un ma-

nifesto deseo de separación de la madre patria, puesto que el felicitar á una nación extranjera en nombre de un partido ó fracción que usa el adjetivo nacionalista, sin añadir español, ataca á la Constitución una é indivisible, que no señala ni admite denominaciones parciales representativas de las diversas regiones que forman el Estado, cuyo Gobierno no puede consentir ni tolerar se ataque á su integridad en manifestaciones, que por lo menos indican protesta pasiva á la ley común y principio de desobediencia á los poderes sancionados y constituidos; que la impunidad de los autores de estos hechos pudiera dar lugar á que las enseñanzas del mal ejemplo alentaran á otros abusos á secundar desatendidas iniciativas, que hay que destruir en evitación de contingencias, si no peligrosas, molestas para las autoridades y patrios que ven con disgusto manifestaciones, que son resprobables en todo caso, pero mucho más si las hacen representantes del pueblo, arrogándose facultades que nadie les ha concedido; que la actitud levantisca y manifiesta desobediencia al Alcalde Presidente, es menester castigarla para que no se reproduzca; que D. Gonzalo Araluce manifestó que, si bien es cierto que suscribió el mensaje al Comandante de dicha fragata, lo hizo ignorando su contenido, y no creyendo estuviera redactado en forma que pudiera lastimar los sentimientos patrios, protestando además del dictado de nacionalista que se le atribuía, puesto que fué elegido con el carácter de independiente, probándose con lo expuesto que no tuvo intención de llevar á cabo un acto contrario á la ley, y que los Ayuntamientos no pueden ni deben tomar iniciativa, ni inmiscuirse en asuntos y actos políticos ó de otra índole que sean ajenos á su constitución y funcionamiento.

Dada audiencia, á propuesta de esta Sección, á los Concejales suspensos, presentaron dos escritos evacuando dicho trámite; pero sin que en ellos prueben ni de modo alguno desvirtúen los cargos en que se fundó el Gobernador para dictar su providencia.

La Dirección general de Administración estima que procede confirmarla, remitiendo el expediente á los Tribunales:

Considerando que los cargos en que el Gobernador fundó la suspensión de dichos Concejales son de notoria gravedad, revistiendo, al parecer, manifiestos caracteres de delito;

La Sección opina:

Que procede confirmar dicha providencia, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, que se anuncien á oposición en el presente mes de Julio todas las plazas de Auxiliares, vacantes en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, respecto de las cuales se hubiere efectuado ya la designación de los grupos ó Secciones de estudios, determinada en el artículo 21 del citado reglamento, aplazando el anuncio de la convocatoria de las restantes hasta tanto que se cumpla este requisito indispensable.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 181. — 3 DE JULIO DE 1902

Al tanto de reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Méjico.

Puerto de Acapulco.—Datos sobre el alumbrado.

(Avis aux Navigateurs, núm. 197/1.345. Paris, 1902.)

Núm. 390, 1902.—Los datos siguientes sobre el alumbrado existente en el puerto de Acapulco fueron remitidos por el Comandante del crucero francés *Protet* en 6 de Marzo de 1902:

1.º Una luz fija roja en la fachada, sobre el frontispicio del edificio de la Aduana que se encuentra próximo al arranque del muelle de la Aduana.

2.º Una luz fija blanca en el extremo de fuera del muelle de la Aduana.

3.º Una luz fija verde en el extremo de fuera del muelle de atraque que hay al S. del muelle de la Aduana.

4.º Una luz fija roja en el extremo de fuera del muelle de atraque que hay al N. del muelle de la Aduana.

Las dos últimas parece que tienen la misma potencia que las dos primeras, pero no se encienden con la misma regularidad.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 32.

Francia (costa S.)

Faro de Villafranca.—Luz provisional.

(Avis aux Navigateurs, núm. 196/1.334. Paris, 1902.)

Núm. 391, 1902.—Según aviso de la *Dirección des Phares et Balises* de 14 de Junio, en 25 del mismo mes debía quedar apagada la luz de un destello blanco cada 30 segundos del faro de Villafranca, y en su lugar se encendería una luz provisional de un destello blanco cada 5 segundos, con potencia luminosa de unas 270 bujías Carcel y alcance luminoso medio de 20 millas.

Se avisará oportunamente la fecha en que se apague esta luz provisional y se ponga en servicio la luz relámpago, cuya instalación en el faro de Villafranca ha sido anunciada anteriormente. Esta luz podrá funcionar temporalmente para ensayo antes de su instalación definitiva.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 40.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Concha de Arcachón.—Boyas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 196/1.333. Paris, 1902.)

Núm. 392, 1902.—A causa de las modificaciones sobrevenidas recientemente en el estado de los fondos del paso exte-

rior de Arcachón la boya de huso, llamada de Rastey, pintada de negro, con cilindro como distintivo que lleva el núm. 1, se ha trasladado á 200 m. próximamente al SW. de su anterior posición.

Esta boya se encuentra ahora á 4,1 millas al S. 33º W. del faro de Arcachón.

Situación aproximada de la nueva posición: Lat. N. 44º 35' 2" y long. E. 4º 54' 13".

Carta núm. 136 A de la sección II.

MAR DE LA CHINA

Islas Filipinas.

Puerto de Romblón.—Noticias hidrográficas.

(Notice to Mariners, núm. 13/461. Washington, 1902.)

Núm. 393, 1902.—A consecuencia de los trabajos hidrográficos hechos en Diciembre de 1901 en el puerto de Romblón, se han facilitado los datos siguientes:

1.º No existe ningún arrecife destacado de la costa; todos salen de las puntas del litoral, algunos á gran distancia; pueden verse aislados fácilmente cuando la dirección del sol es favorable, por el tinte blanco que toma la superficie de las aguas en los sitios donde existen los arrecifes.

2.º Los extremos de los arrecifes que salen de las puntas Sabang, Agbatan y otras situadas á la entrada del puerto interior, no están señaladas por valizas.

3.º No existen luces ni boyas: la luz que se anunció como establecida en la punta Sabang, no existe.

4.º Existe una cadena de piedras calcáreas muy notable de unos 46 metros de altura, en la vertiente de la colina que se encuentra á unos 360 m. al NE. del desembarcadero de Romblón.

Instrucciones.—Para entrar en el puerto interior es preciso gobernar sobre la cadena de piedras hasta que demoren al S. 66º 30' E.

Para salir del puerto, cuando se encuentran en la misma demora, es preciso hacer rumbo al N. 66º 30' W. sobre la vertiente S. del monte Tablas hasta que se encuentre abierto el paso N. ó el paso S.

El puerto interior, que se extiende al NW. del pueblo de Romblón, es completamente abrigado y seguro para todos los tiempos.

El puerto situado entre las puntas Sabang y Agbatan es muy abrigado para los vientos del Norte.

Plano núm. 222 de la sección V.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE ABRIL DE 1902

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

NÚMERO de documentos.	DESCRIPCIÓN	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
4	Carpetas provisionales representativas de títulos al 5 por 100 amortizable.....	2.000	>	2.000
107	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100.....	176.500	>	176.500
6	Idem Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	300.000	>	300.000
306	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	2.340	>	2.340
6	Residuos de id. id.....	63'34	>	63'34
429		480.903'34	>	480.903'34
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
178.644	Títulos Deuda perpetua al 4 por 100 interior, renovación de 1893, canje.....	959.852.100	>	959.852.100
4.130	Carpetas provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, canje.....	4.270.500	>	4.270.500
338	Idem id. Deuda amortizable al 5 por 100, canje.....	1.615.000	>	1.615.000
2	Títulos de id. id., emisión de 1900.....	10.000	>	10.000
8.537	Idem al 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	54.281.000	>	54.281.000
6	Títulos 4 por 100 interior, renovación de 1893.....	17.000	>	17.000
1	Inscripción 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	29.475'50	>	29.475'50
1	Inscripción 4 por 100 particulares y colectividades intransferibles.....	20.156'25	>	20.156'25
171	Idem id. 80 por 100 Propios, canje.....	529.029'08	>	529.029'08
16	Idem de Beneficencia.....	235.409'51	>	235.409'51
9	Idem de Instrucción pública.....	16.449'34	>	16.449'34
8	Idem de particulares y colectividades intransferibles.....	193.421'95	>	193.421'95
1	Idem id. transferibles.....	3.500	>	3.500
2	Idem 3 por 100 del 80 por 100 Propios.....	345'97	>	345'97
1	Idem de Beneficencia.....	70'66	>	70'66
191.867		1.021.073.458'26	>	1.021.073.458'26
RESUMEN				
429	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	480.903'34	>	480.903'34
191.867	Idem por conversiones.....	1.021.073.458'26	>	1.021.073.458'26
192.296	TOTAL GENERAL.....	1.021.554.361'60	>	1.021.554.361'60

Madrid 9 de Julio de 1902.—El Tesorero, Ignacio Díaz Argüelles.—Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º—El Director general, Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 21 al 24.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 27.741.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.039.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.559.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.075.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 8.220.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 12.400.

Día 22.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 24.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Julio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 8 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 72'50 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Alfredo G. Arderius.....	700.000	72'55 p. 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Ninguna.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada por ser más alto el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 18 de Julio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Tribunal gubernativo Central.

Sección 3.ª

Por el presente se cita á Doña Laura Díez y Revilla, viuda de Cotter, para que comparezca ante esta Sección 3.ª, bien por sí ó por persona que la represente mediante poder, á fin de que se sirva alegar en su expediente de pensión lo que estime más oportuno á su derecho.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Presidente de la Sección, Sagasta.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que se retiren de la circulación los billetes de las siguientes series y emisiones:

- De 25 pesetas de 1.º de Julio de 1874.
- De 50 idem de idem id.
- De 100 idem de idem id.
- De 500 idem de idem id.
- De 25 idem de 1.º de Enero de 1895.
- De 50 idem de idem id.
- De 100 idem de idem id.
- De 500 idem de idem id.
- De 1.000 idem de idem id.
- De 50 idem de 1.º de Enero de 1898.
- De 250 idem de idem id.
- De 50 idem de 1.º de Abril de 1880.
- De 1.000 idem de 1.º de Enero de 1884.

Madrid 18 de Julio de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—1617

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 460.340, expedido por este establecimiento en 2 de Julio de 1909 á favor de Doña Francisca Gallego y Fernández, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Julio de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1612

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Vitoria á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alava y oficina de Correos de Vitoria y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 4 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Metalisteria y Cerámica de la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

PRESIDENTE

D. Francisco Javier Amerigo, Académico.

VOCALES

- D. Rogelio Inchaurrendieta.
- Rodrigo Sanjurjo é Izquierdo.
- Arturo Calvo y Tomelén.
- Angel Díaz Sánchez.
- César López Vanderlaken.
- Rodrigo Alvarez Blanco.

SUPLENTES

- D. Bernardo Rodríguez Largo.
- Victorio Herrero y Redondo.
- Pedro Mayoral y Parracia.
- José Monasterio.
- Antonio Vives Escudero; y
- Juan López Coca.

Los opositores que han presentado instancias documentadas en el plazo y condiciones marcados en la convocatoria, son:

- D. Gregorio Málaga y Arenas.
- Manuel Viader y Buxeres.

- D. Cayetano Vallecorsa y Mexía.
- Valero Tiestos y García.
- Policarpo Pérez Terrados.
- José B. hamontes Agudo.
- Emilio Orduña Viguera.
- José Muriel Alcalá.
- Julián Carralero Burgos.
- Mariano González Rojas.
- Emilio Calandín Calandín.
- Antonio Parera Saurena; y
- Manuel Vega March.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía de Física industrial de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

PRESIDENTE

D. Ramón Díaz Maroto.

VOCALES

- D. Ramiro Suárez Bermúdez.
- Manuel Pérez Ordoyo.
- Miguel Muñoz Elena.
- José Rocafull Montes.
- Francisco González López; y
- Roque Domínguez Barrueta.

SUPLENTES

- D. José Rodríguez Mourelo.
- Manuel Justo Sánchez Blanco.
- Fernando de Vicente Hernando.
- Luis Caballero Noguera.
- Ignacio González Martín; y
- Enrique Pérez Ortego.

Los aspirantes que han presentado instancias documentadas en el plazo y condiciones marcados en la convocatoria, son:

- D. Ricardo de Sádaba y Capablanca.
- Felipe Machín Ocio.
- Antonio Romero Rubira.
- Luis Martínez Román.
- Arturo Pérez Martínez.
- José Retamal Martín.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1902, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

VOCALES

- D. Maximino Fernández Robles.
- Pedro Peñas Romero.
- Alberto Commelerán Gómez.
- Salvador Abril Blasco.
- Teodoro Pérez Morales.
- Joaquín Roncal.

SUPLENTES

- D. Vicente García Cabrera.
- Urbano González Varela.
- Pedro Rodríguez de la Torre.
- Ricardo Navarrete.
- Miguel Morales Marín; y
- Antonio Castilla.

Los opositores que han presentado instancias documentadas en el plazo y condiciones marcados en la convocatoria, son:

- D. Eulalio Fernández Hidalgo.
- Francisco Hernández Rodríguez.
- Manuel Pareja Rodríguez.
- Miguel Alvarez Salamanca.
- Vicente Soriano Mari.
- Luis Bru y González de Herrero.
- Manuel Reboredo Blanco; y
- Ruperto G. de Segura.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Estado resumen de los asuntos despachados durante el año 1901 por los respectivos Ministerios, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley sobre procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1899.

CENTROS	PENDIENTES en 1.º de Enero de 1901.	INGRESADOS en el año de 1901.	TOTAL	DESPACHADOS en el año de 1901.	PENDIENTES en 1.º de Enero de 1902.	Asuntos diversos durante el mismo año.
Presidencia del Consejo de Ministros.						
Negociado primero.....	169	273	442	247	195	»
Idem segundo.....	7	1.372	1.379	1.375	4	»
Idem tercero.....	11	498	509	502	7	»
Idem cuarto.....	»	378	378	375	3	»
TOTALES.....	187	2.521	2.708	2.499	209	»
Consejo de Estado.						
Sección de Estado y Gracia y Justicia.....	65	522	587	535	52	»
Idem de Hacienda y Ultramar.....	7	257	264	260	4	»
Idem de Gobernación y Fomento.....	62	1.888	1.950	1.665	285	»
Comisión encargada de la ponencia en los asuntos de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Guerra y Marina.....	11	46	57	51	6	»
TOTALES.....	145	2.713	2.858	2.511	347	»
Ministerio de Estado.						
Subsecretaría.....	579	2.886	3.465	3.393	72	»
Expedientes de cruces.....	»	»	»	536	»	»
Asuntos judiciales.....	118	1.758	1.876	1.824	52	»
Interpretación de lenguas.....	13	670	683	643	40	»
Política.....	85	397	482	391	91	»
Contabilidad.....	48	1.742	1.790	1.694	96	»
Comercio.....	1.752	7.583	9.335	9.297	38	»
Centro de Información Comercial:						
Informaciones facilitadas á productores y comerciantes españoles.....	5.512					
Idem á extranjeros.....	893					
Memorias comerciales.....	67					
Monografías.....	2					
Hojas de información.....	4					
TOTALES.....	»	»	»	6.478	5	»
TOTALES.....	2.595	15.036	17.631	24.256	394	»
Ministerio de Gracia y Justicia.						
Subsecretaría.....	1.383	4.128	5.511	4.002	1.509	»
Dirección general de Prisiones.....	799	10.594	11.393	10.828	564	»
Idem de Registros y del Notariado.....	464	1.135	1.599	1.315	284	»
TOTALES.....	2.646	15.857	18.503	16.146	2.357	»
Ministerio de la Guerra.						
Subsecretaría.....	9.295	29.993	39.288	32.387	6.901	»
Capitanías, Comandancias generales y Direcciones generales.....	1.983	28.463	30.446	28.436	2.010	»
TOTALES.....	11.278	58.356	69.734	60.823	8.911	»
Ministerio de Marina.						
En todas sus dependencias.....	»	13.511	13.511	13.034	552	»
Ministerio de Hacienda.						
Subsecretaría.....	75	401	476	377	99	»
Centros generales.....	87.487	47.364	134.851	49.710	85.141	»
Oficinas provinciales.....	59.607	194.925	254.532	200.466	54.066	»
Tribunal gubernativo.....	»	1.245	1.245	1.245	»	»
TOTALES.....	147.169	243.935	391.104	251.798	139.306	»
Ministerio de la Gobernación.						
Subsecretaría.....	747	2.254	3.001	2.149	852	»
Dirección general de Administración.....	3.612	10.569	14.181	12.722	1.459	»
Idem id. de Sanidad.....	1.792	4.160	5.952	5.800	152	»
TOTALES.....	6.151	16.983	23.134	20.671	2.463	»
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.						
Subsecretaría.....	3.148	15.825	18.973	17.174	1.799	»
Instituto Geográfico.....	223	8.681	8.904	8.600	304	»
TOTALES.....	3.371	24.506	27.877	25.774	2.103	»
Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.						
Negociado Central.....	2	74	76	76	»	612
Dirección general de Obras públicas.....	1.593	24.028	25.621	22.488	3.133	12.122
Idem id. de Agricultura.....	846	20.276	21.122	20.165	957	10.995
TOTALES.....	2.441	44.378	46.819	42.729	4.090	23.729
Tribunal Contencioso-administrativo del Consejo de Estado.						
Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	623	494	1.117	548	569	»
Tribunales provinciales.....	297	253	550	121	429	»
TOTALES.....	920	747	1.667	669	998	»
	Pleitos pendientes en 15 de Julio de 1900.	Incoados desde 15 de Julio de 1900 á 15 de Julio de 1901.	TOTAL	Despachados.	Pendientes en 15 de Julio de 1901.	

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio, hecho desde 1.º al 30 de Junio último, formada en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 8 de Abril de 1901 y Real orden de 30 de Abril último.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO — Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. José Cardona y Bosque.....	Electo Interventor de Hacienda de la Coruña.....	6.500	Interventor de Hacienda de Cádiz.....	6.500	Por traslación.
Antonio Tamargo y Alonso.....	Administrador de Contribuciones de la Coruña.....	6.000	Idem id. de la Coruña.....	6.500	Art. 8.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Eduardo Pérez Guzmán.....	Administrador especial de Tabacos y Timbre de Sevilla.....	5.000	Administrador de Contribuciones de la Coruña.....	6.000	Idem.
Anselmo Menéndez.....	Interventor de Hacienda de León.....	6.000	Tesorero de Hacienda de Málaga.....	6.000	Por traslación.
Alfredo Marquerie Luard.....	Idem id. de Logroño.....	6.000	Interventor de Hacienda de León.....	6.000	Idem.
Reyes Piqueras.....	Cesante.....	>	Idem id. de Logroño.....	6.000	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Francisco Rojano y Serrano.....	Representante de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro.....	5.000	Secretario del Tribunal gubernativo de Zaragoza.....	5.000	Por traslación.
Antonio Chápuli y Navarro.....	Secretario del Tribunal gubernativo de Zaragoza.....	5.000	Representación de Tabacos y Dirección del Timbre y Giro.....	5.000	Idem.
Ramón E. Losada.....	Idem id. de Huelva.....	5.000	Administrador especial de servicios de Tabacos y Timbre de Sevilla.....	5.000	Art. 8.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Eladio Díaz Sánchez.....	Oficial primero, Administrador de Propiedades de Alicante.....	3.500	Oficial primero, Tenedor de libros en la Intervención de Cáceres.....	3.500	Art. 9.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Pablo Morlán.....	Oficial primero, Tenedor de libros en la Intervención de Cáceres.....	3.500	Oficial primero, Administrador de Propiedades de Alicante.....	3.500	Idem.
Eduardo de la Vega y Calderón.....	Oficial primero, Administrador de Propiedades de Cádiz.....	3.500	Oficial primero, Secretario de la Comisión de Evaluación de Sevilla.....	3.500	Idem.
Bartolomé Piédrola.....	Oficial primero, Secretario de la Comisión de evaluación de la capital de Sevilla.....	3.500	Oficial primero, Secretario Administrador de Propiedades de Cádiz.....	3.500	Idem.
José Ladislao Abasolo.....	Oficial segundo, Arquitecto de la Administración de Contribuciones de Cádiz.....	3.000	Oficial segundo, Arquitecto de la Administración de Contribuciones de Cádiz.....	>	Cesante á su instancia por enfermo.
Francisco Cachá.....	Cesante.....	3.000	Oficial segundo en la Intervención de Hacienda de Lugo.....	3.000	Art. 11. R. D. de 8 de Abril de 1901.
Matías Domínguez Gil y Cónsul.....	Oficial segundo de la Administración de Contribuciones de la Coruña.....	3.000	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Salamanca.....	3.000	Por traslación.
Ricardo Llerena y García.....	Oficial segundo, Administrador de Propiedades de Palencia.....	3.000	Oficial de segunda clase, Administrador de Propiedades de Palencia.....	3.000	Idem.
Alejandro Font y Mendoza.....	Oficial segundo de la Intervención de Hacienda de Salamanca.....	3.000	Oficial de segunda clase, Administrador de Propiedades de Palencia.....	>	Cesante por conveniencia del servicio.
Serapio Sánchez Infante.....	Oficial segundo, Administrador de Propiedades de Castellón.....	3.000	Oficial de segunda clase, Administrador de Propiedades de Castellón.....	3.000	Por traslación.
Antonio Vinageras Cruz.....	Idem id. de Soria.....	3.000	Idem id. de Soria.....	3.000	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Emilio López Pelegrín.....	Cesante.....	>	Oficial de segunda clase de la Delegación de Hacienda de España en Londres.....	3.000	Art. 9.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Miguel Aranda y Montañó.....	Oficial de segunda clase, Secretario de la Comisión de evaluación de la capital de Toledo.....	3.000	Oficial de segunda clase, Secretario de la Comisión de evaluación de Toledo.....	3.000	Idem id.
Joaquín Fernández Avellana.....	Electo Oficial de segunda clase de la Delegación de Hacienda de España en Londres.....	3.000	Oficial de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones.....	2.500	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Luis León y Castillo.....	Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Madrid.....	2.000	Oficial de tercera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.....	2.500	Por traslación.
José Alvalat y Ramos.....	Oficial tercero de la Intervención Central de Hacienda.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Intervención Central.....	2.500	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Emilio Alvarez-Cervera.....	Oficial cuarto de la Intervención de la Administración de pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	2.000	Oficial de tercera clase, Depositario pagador de la Tesorería de Avila.....	2.500	Art. 8.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Francisco Alcón Isert.....	Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Avila.....	2.000	Oficial de tercera clase, Depositario pagador de la Tesorería de Avila.....	>	Cesante á su instancia.
Fernando Carrillo y Prieto.....	Oficial tercero, Administrador especial en el servicio de Tabacos y Timbre de Lugo.....	2.500	Oficial de tercera clase, Administrador especial de Tabacos y Timbre de Lugo.....	2.500	Por traslación.
Juan Malgor y Bango.....	Electo Oficial tercero de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Teruel.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de la Coruña.....	2.500	Idem.
Jacobo Caballero y Zorrilla.....	Oficial tercero de la Secretaría del Tribunal gubernativo de la Coruña.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de la Coruña.....	2.500	Idem.
Antonio Pinacho y García.....	Idem id. de Santander.....	2.500	Oficial de tercera clase, Depositario pagador de la Tesorería de León.....	2.500	Idem.
Francisco Martínez Alonso.....	Electo Oficial tercero de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Orense.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Orense.....	2.500	Por traslación.
José Guerra Bernardo.....	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Salamanca.....	2.500	Idem id. de Salamanca.....	2.500	Idem.
Angel de la Peña y Galarra.....	Oficial de tercera clase, Depositario pagador de la Tesorería de León.....	2.500	Idem id. de Cáceres.....	2.500	Idem.
Francisco Fernández Tamayo.....	Electo Oficial tercero de la Intervención de Hacienda de Jaén.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.....	2.500	Idem.
Gonzalo Sánchez Neira.....	Oficial tercero de la Administración de Contribuciones de Burgos.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Burgos.....	2.500	Idem.
Joaquín Mendizábal.....	Oficial tercero de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Cáceres.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Teruel.....	2.500	Idem.
Francisco Pérez Alcocer.....	Oficial tercero de la Intervención de Hacienda de Gerona.....	2.500	Idem id. de Gerona.....	2.500	Idem.
Luis Crestar y Hargrave.....	Electo Oficial tercero de la Intervención de Hacienda de Teruel.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Secretaría de la Comisión de evaluación de Cuenca.....	2.500	Idem.
Joaquín Juano y Blázquez.....	Oficial tercero de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Badajoz.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Badajoz.....	2.500	Idem.
Cirilo Alonso Tobes.....	Oficial tercero de la Secretaría de la Comisión de evaluación de la capital de Cuenca.....	2.500	Idem id. de Avila.....	2.500	Idem.
Francisco Alcón Isert.....	Oficial tercero, Depositario pagador de la Tesorería de Avila.....	2.500			

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO — Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Fermín Jiménez Argüello.....	Cesante.....	»	Oficial de tercera clase, Depositario pagador de la Tesorería de Avila.....	2.500	Art 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Juan de Meer y Rameau.....	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Segovia.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Alicante.....	2.500	Por traslación.
Gonzalo Sánchez Neira.....	Electo Oficial tercero de la Intervención de Hacienda de Jaén.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Segovia.....	2.500	Idem.
Lorenzo Sandoval.....	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Avila.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.....	2.500	Idem.
Julián Delgado.....	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Alicante.....	2.500	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Adolfo Calvo Chiloni.....	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Gerona.....	2.500	Oficial de tercera clase de la Secretaría del Tribunal gubernativo de Valencia.....	2.500	Por traslación.
Evaristo Dey y Vidal.....	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Soria.....	2.500	Idem id. de Gerona.....	2.500	Idem.
Carlos Domínguez Gallego.....	Cesante.....	»	Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Soria.....	2.500	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Jerónimo Morón y Ladrón de Guevara.....	Abogado.....	»	Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Madrid.....	2.000	Art. 2.º R. D. de 30 de Abril de 1902.
José González Aragón.....	Idem.....	»	Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda, Ordenación de pagos de Maestros de Instrucción pública y Agricultura.....	2.000	Idem.
Luis González Aules y Narváez.....	Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Madrid.....	2.000	Cesante.....	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Gabriel Ruiz de Gordejuela.....	Abogado.....	»	Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Madrid.....	2.000	Art. 2.º R. D. de 30 de Abril de 1902.
Felipe Fernández Pantoja.....	Electo Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Jaén.....	2.000	Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.....	2.000	Por traslación.
Rodrigo Narváez.....	Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.....	2.000	Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Jaén.....	2.000	Idem.
Emilio Caracuel García.....	Idem id. de Cáceres.....	2.000	Idem id. de Cuenca.....	2.000	Idem.
Jerónimo Hernández Rodríguez.....	Cesante.....	»	Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Cáceres.....	2.000	Art. 5.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Manuel Muñoz.....	Abogado.....	»	Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Valencia.....	2.000	Art. 2.º R. D. de 8 de Abril de 1901.
Ramón Quintana y González.....	Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Valencia.....	2.000	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
Wenceslao Blasco y Paniagua.....	Aspirante de primera clase en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	1.250	Oficial de quinta clase en la Representación del arrendamiento de Tabacos y Dirección del Timbre y Giro mutuo.....	1.500	Disposición 3.ª transitoria, artículo 15 R. D. de 8 de Abril de 1901.
Luciano de Mera y Fernández Arévalo.....	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	»	»	Cesante.
Juan Alvarez Riego.....	»	»	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Art. 1.º R. D. de 30 de Abril de 1902.
Federico Martínez Talero.....	Electo Oficial quinto de la Intervención de Hacienda de Cádiz.....	1.500	Idem id. de Cuenca.....	1.500	Por traslación.
Raimundo Iglesias.....	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Cuenca.....	1.500	Idem id. de Cádiz.....	1.500	Idem.
Julio Bellón de Rojas.....	Idem id. de Madrid.....	1.500	Oficial de quinta clase de la Sección de Ultramar en la Dirección general de la Deuda.	1.500	Idem.
Enrique Bellón de Rojas.....	Cesante.....	»	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Madrid.....	1.500	Art. 1.º R. D. de 30 de Abril de 1902.
Francisco Ortega.....	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Málaga.....	1.500	Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Málaga.....	1.500	Por traslación.
José Torres de León.....	»	»	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Málaga.....	1.500	Art. 1.º R. D. de 30 de Abril de 1902.
Eduardo Ruiz Ramos.....	Aspirante primero de la Administración de Contribuciones de Salamanca.....	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Salamanca.....	1.500	Idem.
Federico López Méndez.....	Electo Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.....	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Alicante.....	1.500	Por traslación.
Fernando Romero Torres.....	Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Córdoba.....	1.000	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Jaén.....	1.500	Art. 1.º R. D. de 30 de Abril de 1902.
Dionisio Sanz y Roldán.....	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Lérida.....	1.500	Idem id. de Lérida.....	1.500	Art. 9.º R. D. de 30 de Abril de 1902.
Nicolás Fernández Gobeo.....	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Lérida.....	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Lérida.....	1.500	Idem.
Nilo Prieto y López.....	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Palencia.....	1.500	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.
José Pérez García.....	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Palencia.....	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Palencia.....	1.500	Por traslación.
Gregorio Sánchez Gutiérrez.....	»	»	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Palencia.....	1.500	Art. 1.º R. D. de 30 de Abril de 1902.
Raimundo Iglesias.....	Electo Oficial quinto de la Intervención de Hacienda de Cádiz.....	1.500	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Cuenca.....	1.500	Por traslación.
Eugenio Freg y Morcillo.....	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Cuenca.....	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Cádiz.....	1.500	Idem.
Anselmo Sánchez Marcos.....	Aspirante primero de la Dirección general de Propiedades.....	1.500	Oficial de quinta clase de la Dirección general de Clases pasivas.....	1.500	Art. 1.º R. D. de 30 de Abril de 1902.
Mariano Piniés y Bayona.....	Oficial de quinta clase de la Contaduría general de la Deuda.....	1.500	Oficial de quinta clase de la Sección de Ultramar en la Dirección general de la Deuda..	1.500	Por traslación.
Julio Bellón de Rojas.....	Oficial de quinta clase de la Sección de Ultramar en la Dirección general de la Deuda.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Madrid.....	1.500	Idem.
Eleuterio Viso y Pérez.....	Oficial de quinta clase de la Intervención y Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	1.500	Guarda-materiales, Conserje de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	1.500	Idem.
Miguel Jordán y Guix.....	Electo Guarda-materiales, Conserje de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	1.500	Oficial de quinta clase de la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	1.500	Idem.
Manuel Cubells y Dassi.....	Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Valencia.....	1.500	»	»	Cesante por conveniencia del servicio.

ADMINISTRACION PROVINCIA — UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Concurso ascenso de Marzo de 1902.

SELECCION de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales completas, niños y niñas, de este distrito universitario, anunciadas en la GACETA de 18 de Abril último.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO			Tiempo de servicios.			TÍTULO QUE POSEEN	ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE		SU SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES		
		PUEBLO	PROVINCIA	que disfrutan.	Pesetas	mayor disfrutado.	En la Escuela desde la cual se solicita.		Desde el ingreso en el Magisterio público.		PUEBLO	PROVINCIA				
							Años.	Meses.	Días.						Años.	Meses.
Maestros aspirantes a la Auxiliaría de la Escuela-práctica agregada a la Normal de Maestros de Cáceres, dotada con 1.100 pesetas.																
1	D. Casimiro Manzano Viñuela.....	Fuentelepeña.....	Zamora.....	825	825	825	20	1	4	24	8	4	Auxiliaría Normal Cáceres.....	Cáceres.....	1.100	Adjudicada la que pedía.
2	Leocadio Gallego Marcos.....	Aldanueva de la Vera.....	Cáceres.....	825	825	825	14	5	29	19	11	8	»	»	»	Idem.
3	Pablo Hernández Tejedor.....	Navas del Madroño.....	Idem.....	825	825	825	10	10	12	17	4	27	»	»	»	Idem.
4	Manuel Yubero Fernández.....	Villalba.....	Lugo.....	825	825	825	10	5	»	10	5	»	»	»	»	Idem.
Maestras aspirantes a las Escuelas de niñas de Alcantara, Garrovillas y Fermoselle, dotadas con 1.100 pesetas.																
1	Doña María Antonia Salgado y Corchado.	Torraorgaz.....	Cáceres.....	825	825	825	32	1	29	35	1	29	Garrovillas.....	Cáceres.....	1.100	Adjudicadas las que pedía.
2	Angela Eulalia.....	Gallegos de Solmirón.....	Salamanca.....	825	825	825	26	3	18	30	6	10	Alcantara.....	Idem.....	1.100	Adjudicada la que pedía.
3	María Román Romero.....	Morales de Toro.....	Zamora.....	825	825	825	22	7	13	22	7	13	»	»	»	Idem.
4	Kduviges Tapios.....	Vezdemarbán.....	Idem.....	825	825	825	20	1	16	20	6	16	»	»	»	Idem.
5	Tomasa Díaz García.....	Zarza de Granadilla.....	Cáceres.....	825	825	825	19	6	10	19	6	10	Fermoselle.....	Zamora.....	1.100	Adjudicada la que pedía.
6	Fortunata Ortiz Delgado.....	Ricón de Soto.....	Logroño.....	825	825	825	18	3	9	19	5	15	»	»	»	Idem.
7	Serafina Jiménez Sánchez.....	Navas del Marqués.....	Avila.....	825	825	825	18	8	28	19	10	11	»	»	»	Idem.
8	Josfa García Blázquez.....	Losar del Barco.....	Idem.....	825	825	825	17	8	9	20	10	11	»	»	»	Idem.
9	Angela Frías Fernández.....	Navas del Madroño.....	Cáceres.....	825	825	825	17	6	18	17	6	18	»	»	»	Idem.
10	Ricarda Vicuña Sánchez.....	Vitigudino.....	Salamanca.....	825	825	825	16	3	20	16	3	20	»	»	»	Idem.
11	Josfa Lázara Gorostiza y Arriola.....	Alza.....	Guipúzcoa.....	825	825	825	15	6	10	15	6	10	»	»	»	Idem.
12	Mércedes Luis Hernández.....	Arenas de San Pedro.....	Avila.....	825	825	825	15	2	29	20	8	19	»	»	»	Idem.
13	Benita Ojano de Paz.....	Villamor de los Escuderos.....	Zamora.....	825	825	825	13	8	19	13	8	19	»	»	»	Idem.
14	Lucia Sánchez Martín.....	Villavieja.....	Salamanca.....	825	825	825	13	4	26	14	1	19	»	»	»	Idem.
15	Josquina Espinazo y Espinazo.....	Villar de Ciervo.....	Idem.....	825	825	825	12	10	16	13	1	5	»	»	»	Idem.
16	Luisa Díez Hernández.....	Villardiciervos.....	Zamora.....	825	825	825	12	10	16	12	10	16	»	»	»	Idem.
17	Eustaquia Larrainzar y Sanosain.....	Leiza.....	Navarra.....	825	825	825	12	10	14	12	10	14	»	»	»	Idem.
18	Juana Sanguino Fajardo.....	Albalat.....	Cáceres.....	825	825	825	12	7	18	15	14	14	»	»	»	Idem.
19	María del Consuelo López Mendoza García.....	Villanueva de la Jara.....	Cuenca.....	825	825	825	12	1	22	12	4	2	»	»	»	Idem.
20	María de los Dolores Cano García.....	Talaván.....	Cáceres.....	825	825	825	11	10	18	11	10	18	»	»	»	Idem.
21	Fidela Luengo Rodríguez.....	Manganeses de la Polvorosa.....	Zamora.....	825	825	825	11	4	28	11	4	28	»	»	»	Idem.
22	Esperanza Corbalán González.....	Sierra de Fuentes.....	Cáceres.....	825	825	825	11	4	18	11	4	18	»	»	»	Idem.
23	Irene Olhagaray de la Torre.....	Casillas de Flores.....	Salamanca.....	825	825	825	11	4	17	13	5	1	»	»	»	Idem.
24	Emilia Rico Castro.....	Puente de la Reina.....	Navarra.....	825	825	825	10	10	4	15	5	10	»	»	»	Idem.
25	Teodora Nogal Tobar.....	Pozález.....	Valladolid.....	825	825	825	10	4	16	11	10	27	»	»	»	Idem.
26	Filomena Casas Luñero.....	Aechuñe.....	Cáceres.....	825	825	825	10	3	26	11	10	23	»	»	»	Idem.
27	Visitación Fontanal y Escamochero.....	Castañar de Flor.....	Idem.....	825	825	825	9	9	24	20	8	3	»	»	»	Idem.
28	Leoncia Sánchez Martín.....	Casatejada.....	Idem.....	825	825	825	9	9	24	10	3	14	»	»	»	Idem.
29	Filomena Girón Sausor.....	Candelario.....	Salamanca.....	825	825	825	9	1	4	12	9	23	»	»	»	Idem.
30	María Presentación González de la Vega.....	Chantalpino.....	Idem.....	825	825	825	8	11	6	8	11	6	»	»	»	Idem.
31	María del Carmen Ferreiro Miralles.....	Villafranca del Cid.....	Castellón.....	825	825	825	7	1	17	16	8	17	»	»	»	Idem.
32	Angela Gujérrez González.....	Zarza de Montánchez.....	Cáceres.....	825	825	825	6	10	13	6	10	13	»	»	»	Idem.
33	Virginia Pérez y Pérez.....	Utrera (Auxiliar).....	Sevilla.....	825	825	825	6	2	19	6	2	19	»	»	»	Idem.
34	María del Carmen Martínez y Martínez.....	Villagordó del Júcar.....	Albacete.....	825	825	825	5	4	24	6	7	19	»	»	»	Idem.
35	Petra Gil de Castro.....	Melgar de Arriba.....	Valladolid.....	825	825	825	4	10	»	4	10	»	»	»	»	Idem.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

D. Isidoro Vicente Beired y Cires, D. Telesforo Reyes Martínez y D. Remigio Pozo Moreno, por disfrutar sueldo igual al de la vacante.
 D. Juan de la Cruz Rupérez Palomar, D. Melquíades Adrada Cheves, D. Luis Santillana Santos, D. Pedro Espinosa Sánchez y D. Prudencio Gómez Ferrero, porque aspiran únicamente a la Escuela de Fermoselle, que es de niñas.
 Doña Vicenta Moreno Vecino, por hallarse comprendida en el art. 39 del reglamento de 6 de Julio de 1900.
 Doña Petra Pérez Guillén, por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la que solicita (art. 26 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901).
 Doña Inocencia Cuadrado Calvo, por estar mal formada su hoja de servicios al reseñar los prestados en la Escuela que desempeña.
 Lo que se publica a fin de que en el término de los diez días siguientes al en que aparece en la GACETA DE MADRID, manifiesten los Maestros propuestos si aceptan ó no; pasados los cuales empezarán a contarse los veinte que para oír reclamaciones concede a los concurrentes el art. 35 del reglamento de 6 de Julio de 1900.
 Salamanca 18 de Junio de 1902.—El Rector, Miguel de Unamuno.

El 3.º 28 por 100 de los intereses del empréstito de 1861 correspondientes al semestre que vencerá en dicho día.
El 1.º 81 por 100 por los intereses del empréstito de 1868 correspondientes al año que vencerá en igual fecha.
El 7.º 42 por 100 de los intereses trimestrales de la Deuda de Resultas.

El 6.º 97 por 100 de los intereses trimestrales de la Deuda por expropiaciones en el interior.

7.º Que en las amortizaciones verificadas en el presente año se descontará, teniendo en cuenta la conclusión anterior:

El 0.º 61 por 1.000 del valor nominal de la Deuda de Sisvas.
El 0.º 99 por 1.000 en el empréstito de 1861.
El 0.º 55 por 1.000 en el empréstito de 1868.
El 0.º 75 por 1.000 en la Deuda de Resultas; y
El 0.º 88 por 1.000 en la Deuda de expropiaciones en el interior.

Y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Julio de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de 9 del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de D. Narciso Soler y Juan, instado por el hermano de éste D. José, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal, se hace saber haberse dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 25 de Junio de 1902. El Sr. D. Pedro Samora y Aragonés, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad:

Vistos estos autos sobre presunción de muerte, sustanciados entre partes, de la una, como actor, D. José Soler y Juan, escribiente, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. José Roig y Bergadá, y representado por el Procurador Don Julián Valón; y de la otra, como demandado, el Ministerio fiscal, promovidos para obtener la declaración de presunción de muerte del hermano del actor D. Narciso Soler y Juan: Resultando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Narciso Soler y Juan.

Así por esta mi sentencia, que no será firme hasta los seis meses siguientes á su publicación en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Samora.

Publicación.—Barcelona 25 de Junio de 1902. La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública de este día; doy fe.—Luis Miquel.»

Concuerda la sentencia transcrita, en la parte que lo ha sido, con su respectivo original, de que da fe el infrascrito Escribano.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo que dispone el art. 192 del Código civil, se expide el presente edicto en Barcelona á 14 de Julio de 1902.—Luis Miquel, Escribano. X—1614

MADRID—UNIVERSIDAD

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de abintestado del Presbítero D. Matías Arauz é Izquierdo, se hace saber que dicho señor, natural de Peralejos, provincia de Guadalajara, hijo de D. Francisco Arauz y de Doña Ramona Izquierdo, falleció intestado en esta capital el día 14 de Febrero del corriente año en su domicilio, Glorieta de Bilbao, núm. 1; que han comparecido reclamando la herencia sus sobrinos carnales D. Julián Casildo Arribas y Arauz, Don Román Morenos y Arauz y Doña Josefa Arauz, y que cuantos se consideren con igual ó mejor derecho deben comparecer en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Junio de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1616

MURCIA—CATEDRAL

D. Gregorio Ramos de la Reguera, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital é interino del de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la actuación del que refrenda pende juicio universal á instancia del Procurador D. Joaquín González Martínez, en representación de Francisco Hurtado Contreras, cual marido y legal representante de Isabel Lorente Delgado, en solicitud de que le sea adjudicado el derecho al disfrute y posesión de los bienes dotales de la capellanía fundada en la parroquia de la Raya y su anejo la Puebla de Soto por Alejandro Martínez y su esposa Francisca Almagro, toda vez que la recurrente es pariente de los fundadores, según manifiesta, en línea de sanguinidad; en su consecuencia, por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la posesión y disfrute de expresados bienes dotales, para que comparezcan en este Juzgado, justificando su derecho con los documentos necesarios y el correspondiente árbol genealógico dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á 9 de Julio de 1902.—Gregorio Ramos.—Por el actuario Sr. Ramos, Abelardo Valero. 246—P

SACEDÓN

D. Vicente Cano Manuel y Sánchez-Covisa, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Josefa Segura Segura, hija legítima de D. José de Segura y de Doña Paula Segura, natural de Alacua, provincia de Valencia, y vecina de Alcocer, de este partido judicial, de edad de cincuenta y cuatro años, ocupación la de su sexo, viuda de D. Valentín Sánchez, falleció en la villa de Alcocer el día 14 de Junio último, sin descendientes ni ascendientes legítimos, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de referida finada para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del término

de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales de esta provincia, de la de Valencia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sacedón á 15 de Julio de 1902.—Vicente Cano-Manuel.—Por su mandato, Agustín de Santiago. 247—P

TÚY

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á María Fernández Cuña, conocida por Rosa la Furana, como de treinta y seis años de edad, soltera, natural de Donas, parroquia de Gondomar, vecina de Sanguinieda, y que se ausentó con dirección á Asturias, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se la instruye sobre hurto; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Tuy 27 de Junio de 1902.—Benito Salgués.—El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señas de la procesada.

Estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño; vestía saya de tela color oscuro, pañuelo á la cabeza así bien oscuro. J—4693

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á José Silva y á otro individuo llamado Manuel, que en la noche del 8 al 9 de Marzo último le acompañaba en la villa del Rosal, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se les instruye sobre lesiones y disparo de arma de fuego; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Tuy 30 de Junio de 1902.—Benito Salgués.—El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señas de los procesados.

Son súbditos portugueses, estatura alta, usaban bigote, vestían traje de lanilla clara, gabán también de lanilla clara el José Silva, y lo mismo, pero de hilo crudo, el Manuel; ambos llevaban sombrero hongo negro. J—4694

VALLADOLID—PLAZA

D. Pedro Calvo, Juez municipal suplente, en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Marcos Pardo, alias Rojito, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán á continuación, procesado por el delito de falsificación de documentos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle su declaración indagatoria, cuyo término empieza á contarse desde que se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia y de Barcelona, así como en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan inmediatamente á la detención y prisión de Dámaso Marcos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, dando cuenta en el momento que lo verifiquen.

Dado en Valladolid á 3 de Julio de 1902.—Pedro Calvo.—Por su mandato, Nicolás García.

Señas.

Dámaso Marcos Pardo, alias Rojito, de esta naturaleza, de veinte á veinticinco años, hijo de Dámaso y Ana, ha vivido en Barcelona, calle de la Merced, núm. 29, piso segundo. J—4696

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia, ha recaído sentencia contra Raimundo Alvarez, que está en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 14 de Junio de 1902; visto el precedente juicio por el Sr. Juez de este distrito;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Raimundo Alvarez á 25 pesetas de multa, 5 pesetas de indemnización al Ayuntamiento, á la prisión subsidiaria correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio A. Prida.»

Y para que sirva de notificación en forma á Raimundo Alvarez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 11 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Miguel Jiménez Madrid.—Licenciado Mario Serratacó. J—4737

En el expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado por uso de armas sin licencia contra Sinfaroso Pérez Díaz, que se halla en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 14 de Junio de 1902; visto el precedente juicio por el Sr. Juez de este distrito;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Sinfaroso Pérez Díaz á 25 pesetas de multa ó cinco días de prisión subsidiaria caso de insolvencia, y al pago de las costas, y se declara el comiso del revólver ocupado que consta de autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio A. Prida.»

Y para que sirva de notificación en forma á Sinfaroso Pérez Díaz, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 11 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Miguel Jiménez Madrid.—Licenciado Mario Serratacó. J—4738

En el expediente de juicio de faltas por lesiones que pende en este Juzgado contra Florentino Esteban, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Junio de 1902; visto el precedente juicio por el Sr. Juez de este distrito;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Florentino Esteban á cinco días de arresto y al pago de costas, el cual sufrirá en la cárcel.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio A. Prida.»

Y para que sirva de notificación en forma á Florentino Esteban, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 11 de Julio de 1902.—V.º B.º.—Miguel Jiménez Madrid.—Licenciado Mario Serratacó. J—4739

TORRELAGUNA

D. Ramón Peñas y Andrés, Juez municipal suplente, en funciones de propietario de esta villa de Torrelaguna.

Hago saber que hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia el mismo, debiendo los aspirantes presentar en aquél sus solicitudes, acompañadas de documentos que justifiquen su aptitud, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; debiendo hacer constar que el referido cargo se halla retribuido con los derechos de Arancel devengados en los asuntos civiles y algunos criminales.

Dado en Torrelaguna á 10 de Julio de 1902.—Ramón Peñas. J—4721

NOTICIAS OFICIALES

Empresa concesionaria de Aguas subterráneas del río Llobregat.

Resumen del balance inventario en 31 de Diciembre de 1901.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos.....	143.751'03
Obras para amortizar.....	5.112.300'31
Cuenta para amortizar concesiones.....	9.102.308'02
Mobiliario, materiales y herramientas.....	24.925'43
Almacén.....	34.643'59
Deudores varios.....	521.895'71
Depósitos en custodia.....	201.000
Derechos y permisos.....	246'25
Caja y Bancos.....	44.201'77
Obras en ejecución.....	3.908'35
Efectos en cartera.....	7.500
Pérdidas y ganancias.....	75.551'77
	15.272.232'23

	Pesetas.
PASIVO	
Capital social.....	10.000.000
Ventas de agua.....	1.060.105'05
Acreedores varios.....	489.778'26
Créditos.....	3.521.348'92
Valores en depósito.....	201.000
	15.272.232'23

Barcelona 31 de Diciembre de 1901.—Aprobado por la junta general ordinaria de Sres. Accionistas en 7 de Junio de 1902.—Un Administrador, Casimiro Mora. X—1613

Banco de Andalucía.

Estado de situación del día 30 de Junio de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	106.471'74
Banco de España c/c.....	118.314'81
Descuentos s/la plaza.....	302.640'31
Efectos á negociar.....	36.722'79
Fondos públicos y valores industriales.....	147.346
Efectos á cobrar.....	125.479'25
Cuentas corrientes con garantía.....	273.136'33
Valores en poder de corresponsales.....	218.812'50
Corresponsales deudores.....	409.659'23
Negociaciones industriales y mineras.....	126.379'53
Gastos de instalación.....	35.742'11
Mobiliario.....	26.063'96
Impuestos satisfechos al Tesoro.....	76.118'31
Accionistas.....	5.782.625
Acciones en cartera.....	7.500.000
Diversas cuentas.....	318.300'47
	15.583.902'44

Depósitos de todas clases..... 1.054.400

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	15.000.000
Fondo de reserva.....	19.000
Cuentas corrientes.....	130.865'44
Imposiciones á un año.....	1.875
Caja de Ahorros.....	48.994'99
Corresponsales acreedores.....	269.821'15
Efectos á pagar.....	70.622'80
Dividendos de acciones.....	5.402'26
Diversas cuentas.....	37.320'80
	15.583.902'44

VALORES NOMINALES

Depositarías de efectos en custodia.....	523.800
Acreedores por depósitos en garantía.....	530.600
	1.054.400

El Interventor, Angel Ramírez de Arellano.—V.º B.º.—El Subdirector, Salomón Jiménez, X—1615

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y abate del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 9 de la tarde, 9 de la noche.

Datos meteorológicos del día 18 de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuera), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists various cities like París, Clermont, Valencia, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 17, DÍA 18. Includes 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Serie F. de 50.000 pías. nominales'.

Table with columns: DÍA 17, DÍA 18. Includes 'Idem D. de 12.500 id. id.', 'Idem C. de 5.000 id. id.', 'Idem B. de 2.500 id. id.', 'Idem A. de 500 id. id.', 'Idem G y H. de 100 y 200 id. id.', 'Idem E. de 25.000 id. id.', 'Idem F. de 50.000 pías. nominales'.

Table with columns: DÍA 17, DÍA 18. Includes 'Diferentes series', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Carpas provisionales', 'Bancos y Sociedades', 'Cédulas hipotecarias al 5 por 100', 'Acciones del Banco de España', 'Acciones del Banco Hipotecario de España', 'Acciones del Banco de Castilla', 'Acciones del Banco Hispano-colonial', 'Acciones del Banco Hispano-Americano', 'Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos', 'Acciones de la Sociedad de electricidad de Chamberí', 'Acciones de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid', 'Acciones de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid'.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100 amortizable', 'Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100', 'Acciones del Banco de España', 'Idem del Banco Hispano Americano', 'Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos', 'Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí', 'Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid'.

Table with columns: Bolsa de Barcelona. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100'.

Table with columns: Bolsa de Bilbao. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 5 por 100'.

Table with columns: Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Includes 'París, á la vista, 87'10.', 'París: 4 por 100 exterior, 81 15.'

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PUNTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices: 20, 12, 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid; de ocho días en provincias; un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS BEL DIA. Santos Justa y Rufina, virgenes y mártires. Cuarenta horas en la iglesia del Hospital del Carmen. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet 13. Teléfono núm. 251.